

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 116 Fecha: 06/12/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2022 00131	Acciones Populares	KAREN ROCIO -DAZA GUERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO	Auto Interlocutorio ACEPTAR LA COADYUVANCIA DEL SEÑOR ANDRES FELIPE PICALUA ANGULO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S.P - ACCEDER PARCIALMENTE A LA MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA SOLICITADA POR EL COADYUVANTE, EN EL SENTIDO DE ORDENAR AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SUSPENDER EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-013- SGR-2022	05/12/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 06/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: KAREN ROCIO DAZA GUERRA y VILMAR ANTONIO RENTERIA MATURANA (Coadyuvante)

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00131-00

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que obra en el expediente Oficio suscrito por el señor ANDRES FELIPE PICALUA ANGULO, en su condición de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S.P, recibido en el buzón electrónico del Juzgado el día 18 de noviembre de 2022, por medio del cual solicitó sea tenido en cuenta dentro de la presente acción constitucional como COADYUVANTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, exponiendo dentro del mismo escrito sus argumentos frente a lo pretendido en esta Acción Popular y solicita se decreten las MEDIDAS CAUTELARES que detalla en la solicitud.

En primer lugar, es preciso señalar que mediante Auto de fecha 19 de octubre de 2022, el Despacho fijó una nueva fecha para la Continuación de la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, como quiera que debió ser Suspendida ante la solicitud de Coadyuvancia del señor VILMAR ANTONIO RENTERIA MATURANA, por lo que se Programó para el día 21 de noviembre de 2022, fecha en la que si bien se inició la referida Diligencia, no fue posible continuarla ante la solicitud de una Nueva Coadyuvancia objeto de la presente Providencia, recibida en el buzón electrónico el día 18 de noviembre de 2022 y, en atención a ello, esta agencia judicial optó por SUSPENDER nuevamente la Audiencia para efectos de emitir un pronunciamiento sobre las Medidas Cautelares que solicita el nuevo Coadyuvante mediante Auto Escritural y previo estudio de las razones que las sustentan, precisando que una vez sean resueltas se continuaría con la Audiencia.

Ahora bien, es preciso analizar la solicitud de Coadyuvancia conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, que precisa lo siguiente:

ARTICULO 24. COADYUVANCIA. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

Popular
Rad. 2022-00131-00
Auto Acepta Nueva Solicitud de Coadyuvancia y Decide Medida Cautelar

Así las cosas, atendiendo el precepto legal anotado, esta agencia judicial procederá Aceptar la solicitud de Coadyuvancia del señor ANDRES FELIPE PICALUA ANGULO, en su condición de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S.P en el presente asunto, la que operará a partir de esta Providencia, teniendo como fundamento que cualquier Persona Natural o Jurídica puede Coadyuvar estas acciones y que aún no se ha proferido Fallo en Primera Instancia.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que el Coadyuvante señor PICALUA ANGULO, con el escrito de Coadyuvancia solicitó las siguientes MEDIDAS CAUTELARES, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998:

1. Ordenar la *SUSPENSIÓN PROVISIONAL* del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-SGR-2022, que tiene como OBJETO: “SELECCIONAR UN ACCIONISTA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, COMO INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, TRASMISIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA A PARTIR DE FUENTES CONVENCIONALES, FUENTES RENOVABLES Y FUENTES RENOVABLES CON CONVENCIONALES.”, publicado por el municipio de Valledupar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), haciendo uso de las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 009 de fecha 03 de agosto del 2022, hasta tanto, el municipio de Valledupar cumpla con las obligaciones establecidas en la Resolución CREG 101.013 de 2022; en lo que concierne a: i) la definición de la metodología para la determinación de los costos que deberán aplicar para remunerar a los Prestadores del Servicio de Alumbrado Público (art. 5-CREG 101.013 de 2022), teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 44 de la Ley 143 de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.9 del Decreto 1073 de 2015; ii) se elaboren los Estudios Técnicos de Referencia (art. 6 –CREG 101.013 de 2022) para determinar el estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, calidad, eficiencia energética, relación del número de bienes de uso público con este servicio, desempeño de la calidad del servicio, entre otros; (iii) se establezca la remuneración del costo de la actividad de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, incluyendo el sistema de información de alumbrado público (art. 35 –CREG 101.013 de 2022); (iv) exista un rubro destinado para interventoría (art. 37 –CREG 101.013 de 2022); (v) se conozca con certeza que va a pasar con los costos ambientales (art. 38 –CREG 101.013 de 2022); (vi) se realice la implementación municipal y certificación de activos de alumbrado público que trata la ISO 55001 (art. 39 –CREG 101.013 de 2022).

2. Ordenar al municipio de Valledupar, que luego de cumplir con todas las disposiciones regulatorias establecidas en la Resolución CREG 101.013 de

Popular
Rad. 2022-00131-00
Auto Acepta Nueva Solicitud de Coadyuvancia y Decide Medida Cautelar

2022, determine el nuevo prestador del servicio de alumbrado público, incluyendo los procesos de administración, operación, mantenimiento, reposición, modernización, expansión y desarrollos tecnológicos asociados, definidos en el artículo 1 del Decreto 943 de 31 de mayo del 2018, para lo cual, deberá considerara la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos “E.M. S.A.S. E.S.P.”, como entidad descentralizada del nivel metropolitano, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, los fines para los cuales fue creada, las verticales incorporadas en su objeto social y el plan de gestión de negocios aprobado en el seno de la Junta Metropolitana de Valledupar.

Para el efecto, el Coadyuvante justifica la Medida Cautelar conforme a los siguientes argumentos:

“(…)

La Sociedad “E.M. S.A.S. E.S.P.” como entidad descentralizada del nivel metropolitano, cuenta con dos opciones para el desarrollo de la actividad a saber: a) Con la condición actual de entidad descentralizada indirecta del orden metropolitano, habida cuenta que el área metropolitana es una entidad en la que está integrada el municipio de Valledupar; b) Con el ingreso opcional del Municipio de Valledupar en el capital social de E.M. S.A.S. E.S.P. para complementar dentro del rango de participación pública del 51% mayoritario, compartiendo acciones con el área metropolitana, mediante un aporte en especie.

“E.M. S.A.S. E.S.P.”, es un instrumento de la gestión territorial metropolitana en marcha, con proyectos, con visión y con programas de innovación territorial. Es además un gestor y formulador de proyectos en el territorio, como lo viene haciendo en la energización con fuentes no convencionales de energía en edificios públicos en el área metropolitana.

El vehículo jurídico ya existe, y puede empezarse el proceso de la debida prestación del servicio una vez descentralizado éste, y adelantados los estudios técnicos que ordena la Ley. Lo anterior, por cuanto ya fue surtido el proceso público selectivo para la integración público-privada de la sociedad, bajo la convocatoria pública, el principio de publicidad y de confianza legítima con el seleccionado.

En consecuencia, resulta conveniente que “E.M. S.A.S. E.S.P.” sea el prestador con base en los principios de economía y celeridad que se predicen de las actuaciones administrativas.

Cuenta con reglas claras de gobernanza corporativa, pues está organizada como sociedad comercial según las reglas del Código de Comercio.

Se beneficia la región no solo del servicio de Alumbrado Público, sino de todas las actividades y desarrollos y servicios, soluciones y procesos de innovación que adelantará “E.M. S.A.S. E.S.P.” para los municipios del área metropolitana.

A pesar de su naturaleza jurídica pública, todos sus actos y contratos se sujetarán al derecho privado, lo cual es relevante, tanto más porque por la provisión de servicios que ofrecerá conforme a su objeto social debe estar en régimen de competencia con otras entidades y empresas, públicas y privadas.

Popular
Rad. 2022-00131-00
Auto Acepta Nueva Solicitud de Coadyuvancia y Decide Medida Cautelar

No obstante que el patrimonio esté conformado con aportes mixtos, se dispondrá que la participación accionaria pública sea mayoritaria, a fin de garantizar la pertenencia de los controles que este tipo de sociedades pueden tener en razón a la administración de recursos públicos.

Ya se han dispuesto de importantes recursos para el desarrollo de estas actividades en el modelo de gestión metropolitano, que no impactan las finanzas territoriales del municipio de Valledupar, de tal manera que se beneficia de las tareas técnicas, financieras y legales ya adelantadas, con base en el principio de economía de las actuaciones administrativas.”

En este sentido, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 229 del CPACA, las Medidas Cautelares en los Procesos que tengan por finalidad la Defensa y Protección de Derechos Colectivos, como es el caso en estudio, se registrarán por lo dispuesto en el CPACA, precisando que, en el presente asunto, al ser Medidas Cautelares de Urgencia, se tendrá en cuenta lo reglado en el artículo 234 del mismo precepto legal.

Cabe precisar, que atendiendo lo indicado por el Coadyuvante, se encuentra acreditado en el Proceso que efectivamente el Concejo Municipal de Valledupar mediante el Acuerdo No. 009 del 03 de agosto de 2022, autoriza al Alcalde Municipal con Facultades Pro Tempore por el término de un (1) año para la constitución de una EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA en la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificadas que garantice la prestación integral del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público, por lo que, en atención a dichas facultades, se inicia el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-SGR-2022, con el objeto de seleccionar una accionista para constituir la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA referida.

Sin embargo, considera esta Agencia Judicial que, si bien es cierto, el Ente Territorial está realizando las gestiones necesarias para garantizar la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, Pretensión Principal de la presente acción constitucional y avalada por los Coadyuvantes, también lo es, que no encuentra Despacho acreditada razones suficientes que justifiquen la decisión adoptada por el ente territorial de constituir una Nueva Empresa de Economía Mixta, si actualmente se cuenta con la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S.P, como entidad descentralizada del Nivel Metropolitano, creada por el director del Área Metropolitana de Valledupar mediante Autorización contenida en el Acuerdo Metropolitano No. 000003 del 8 de septiembre de 2017 que fue modificado por el Acuerdo No. 000001 del 4 de abril de 2018, la cual tiene dentro de su Objeto la actividad de generación de Electricidad mediante fuentes no convencionales de Energía y la Prestación del Servicio de Alumbrado Público como servicio inherentes al de energía eléctrica.

Por lo expuesto, este Despacho Accederá Parcialmente a la Primera Medida Cautelar de Urgencia solicitada por el Coadyuvante, en el sentido de ordenar al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Suspender el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-SGR-2022, que tiene como OBJETO: “SELECCIONAR

Popular
Rad. 2022-00131-00
Auto Acepta Nueva Solicitud de Coadyuvancia y Decide Medida Cautelar

UN ACCIONISTA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, COMO INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA A PARTIR DE FUENTES CONVENCIONALES, FUENTES RENOVABLES Y FUENTES RENOVABLES CON CONVENCIONALES, por el término de TREINTA DIAS (30), contados a partir de la presente Providencia, para que el ente territorial Explique y Justifique las razones que fundamentaron su decisión de optar por crear una nueva Empresa de Economía Mixta y no hacer uso de los instrumentos ya existentes, como lo es la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EM S.A.S E.S.P, identificada con NIT 901.206.651-9, que está legalmente constituida y tiene como Objeto la actividad de generación de Electricidad mediante Fuentes no Convencionales de Energía y la Prestación del Servicio de Alumbrado Público como servicio inherentes al de Energía Eléctrica.

Se resalta que, la Medida Cautelar se considera de URGENCIA, por encontrarse en curso el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-SGR-2022, con el Objeto de Seleccionar un Accionista para constituir una EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, sin que se tenga claridad sobre el desconocimiento de la Administración Municipal de la existencia de la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EM S.A.S E.S.P y ante la inminencia de finiquitar el Proceso de Selección, no obstante los reparos hechos por el Coadyuvante, específicamente que *“...el municipio de Valledupar DESECHÓ el proceso de planeación previamente agotado desde el Área Metropolitana, el cual, se llevó a cabo mediante la construcción de los planes, programas y proyectos estratégicos aprobados en el seno de la Junta Metropolitana, como máximo órgano de administración, y de la cual hacen parte los respectivos alcaldes y representantes de los Concejos de dichas entidades territoriales”* y además considera que con la apertura de este Proceso Licitatorio no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución CREG 101.013 de 2022, en lo concerniente entre otros aspectos *“... : i) la metodología para la determinación de los costos que deberán aplicar para remunerar a los Prestadores del Servicio de Alumbrado Público... ii) se elaboren los Estudios Técnicos de Referencia... (iii) se establezca la remuneración del costo de la actividad de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura... (iv) exista un rubro destinado para interventoría... (v) se conozca con certeza que va a pasar con los costos ambientales... (vi) se realice la implementación municipal y certificación de activos de alumbrado público que trata la ISO 55001...”*

Igualmente, sería del caso que el solicitante constituyera una Caucción en los términos del artículo 234 del CPACA; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 232 ibidem, no se requerirá Caucción en los Procesos que tengan por finalidad la Defensa y Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, como es el caso en estudio.

Popular
Rad. 2022-00131-00
Auto Acepta Nueva Solicitud de Coadyuvancia y Decide Medida Cautelar

Por otra parte, en cuanto a la Segunda Medida Cautelar, relacionada con ordenar al Municipio de Valledupar que luego del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 101.013 de 2022, determine el nuevo Prestador del Servicio de Alumbrado Público, considerando a la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, encuentra el Despacho que es necesario agotar la etapa probatoria en el presente asunto para adoptar una decisión sobre esta solicitud, por lo que, se considera un Asunto de Fondo que será tenido en cuenta al momento de la Sentencia, por lo que en estos términos No se Accederá a esta Medida Cautelar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Coadyuvancia del señor ANDRES FELIPE PICALUA ANGULO, en su condición de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S.P, en la presente acción constitucional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER Parcialmente a la MEDIDA CAUTELAR de URGENCIA solicitada por el Coadyuvante, en el sentido de ordenar al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Suspender el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-SGR-2022, que tiene como OBJETO: “SELECCIONAR UN ACCIONISTA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, COMO INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA A PARTIR DE FUENTES CONVENCIONALES, FUENTES RENOVABLES Y FUENTES RENOVABLES CON CONVENCIONALES, por el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la presente Providencia, para que el ente territorial Explique y Justifique las razones que fundamentaron su decisión de optar por crear una nueva EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA y no hacer uso de los instrumentos ya existentes, como lo es la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EM S.A.S E.S.P, identificada con NIT 901.206.651-9, que está legalmente constituida y tiene como Objeto la actividad de generación de Electricidad mediante Fuentes no Convencionales de Energía y la Prestación del Servicio de Alumbrado Público como servicio inherente al de Energía Eléctrica, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NEGAR la otra Medida Cautelar interpuesta por el Coadyuvante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Popular
Rad. 2022-00131-00
Auto Acepta Nueva Solicitud de Coadyuvancia y Decide Medida Cautelar

Nota: Este es link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2022-00131-00](#)

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19a82f31e56f5e81026ca78706fa8c4847876b0ce4c8a38a1a1f1bf4600230c**

Documento generado en 05/12/2022 10:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>